

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001462 - 2024

Carhuaz, 02 OCT. 2024

Visto el INFORME N° 181-2024-ME/RA/DRE-A/UGEL-Chz-AJ; Expediente Administrativo N° 1843177-2024; demás documentos adjuntos que constan en (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1843177-2024, de fecha 03 de setiembre del 2024, el recurrente **Eugenio Macario, GARCIA REYES**, docente cesante perteneciente a la jurisdicción de la UGEL Carhuaz, identificado con DNI N° 32023256, solicita subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue: Moisés García Coral, acaecido el 19 de julio del 2024;

Que, el numeral 1.7 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativo General, el Principio de Presunción de veracidad, prescribe que **"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"**; el mismo que es concordante con el numeral 49.1 del art. 49 del TUO de la Ley en comento, sobre la presunción de veracidad;

Que, de conformidad al numeral 171.2 del art. 171 del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativo General, **"La carga de la prueba corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"**;

En ese contexto, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado fue derogada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual sólo contempla el pago de subsidio por luto y sepelio para los profesores activos según lo establece en su artículo 62 y el artículo 135 del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, no siendo extensible este beneficio para los docentes cesantes, por lo que, a partir de su entrada en vigencia, el 26 de noviembre de 2012, no es procedente el otorgamiento de dicho beneficio a los profesores cesantes y/o sus familiares beneficiarios;

Por otro lado Mediante el Oficio Múltiple N° 066-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 21 de marzo de 2018, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del MINEDU, hizo de conocimiento el Informe Técnico N° 1386-2017 SERVIR/GPGSC, por medio del cual la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, se pronuncia y emite nuevos lineamientos sobre el beneficio del subsidio por luto y sepelio para los docentes cesantes, concluyendo que "las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlos durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012", es decir, no procede el otorgamiento de dicho beneficio a los docentes cesantes y/o familiares de estos, cuando el fallecimiento se haya producido a partir del 26.11.2012, toda vez que, desde dicha fecha, se encuentra vigente la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial;

Estando a lo Informado por la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; TUO de la Ley N° 27444; Informe Técnico N° 1386-2017 SERVIR/GPGSC; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el recurrente **Eugenio Macario, GARCIA REYES**, docente cesante perteneciente a la jurisdicción de la UGEL Carhuaz, identificado con DNI N° 32023256, sobre reconocimiento de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Moisés García Coral, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a don Eugenio Macario, GARCIA REYES, y a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y tratamiento respectivo.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.III/
EA.II/JCM
TADMI/SAAA

02 OCT. 2024

Carhuaz
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Frescia I. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ